

**AJUSTES POR INFLACIÓN SOBRE
INVENTARIOS OBSOLETOS
(Concepto CCTCP 218 de Diciembre 31 de 1998)**

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Al aplicar ajustes por inflación a unas publicaciones de fácil obsolescencia, en una entidad del sector cooperativo, su precio de venta resulta inferior al costo ajustado por inflación y, en consecuencia el valor de los inventarios resulta sobrestimado. Se podría dejar de ajustar por inflación los inventarios para así seguir reflejando su valor real? Sería justo y correcto que si con los ajustes por inflación se afectan los resultados, se afecten con la provisión los resultados operacionales, a sabiendas que la pérdida por ajustes por inflación puede ser absorbida por la cuenta “revalorización del patrimonio”? Cuál sería el mecanismo para dejar de hacer estos ajustes?

2. ANTECEDENTES

Sobre casos similares ya nos han hecho varias consultas y a ellas hemos respondido con nuestros conceptos 095 del 22 de abril de 1997, 102 del 6 de mayo de 1997, 122 del 12 de agosto de 1997 y 190 del 21 de septiembre de 1998, los cuales se encuentran publicados en los boletines de este organismo y recogidos en los libros editados sobre conceptos por diferentes editoriales.

3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La norma contable general sobre ajustes por inflación, la encontramos en el artículo 51 del Decreto 2649 de 1993, que dice : “Los estados financieros se deben ajustar para reconocer el efecto de la inflación, aplicando el sistema integral.

El ajuste se debe calcular con relación a las partidas no monetarias, utilizando para ello el PAAG anual, mensual acumulado, o mensual, según corresponda.

Son partidas no monetarias aquellas que, por mantener su valor económico, son susceptibles de adquirir un mayor valor nominal como consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

Las partidas no monetarias que a la fecha de ajuste estén expresadas al valor actual o al valor presente, no serán objeto de ajuste por inflación...”

El valor actual y el valor presente los define así el artículo 10 del Decreto 2649 de 1993 : “Valor actual o de reposición es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, que se consumiría para reponer un activo o se requeriría para liquidar una obligación, en el momento actual.

Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generaría un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o, a falta de ésta, a la tasa efectiva promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), la cual es certificada periódicamente por el Banco de la República”.

Debe lo anterior considerarse en concordancia con el artículo 63 del Decreto 2649 de 1993.

4. CONSIDERACIONES ESPECIALES

En aplicación de la norma contable general, sí es necesario efectuar los ajustes por inflación sobre inventarios. No obstante, por tratarse de un caso especial de inventarios de fácil obsolescencia y con precio de venta que rápidamente se sitúa por debajo del costo histórico ajustado por inflación en un momento dado podrían omitirse los ajustes por inflación, siempre que a la fecha del ajuste, estos inventarios estén registrados en libros de contabilidad al valor presente o al valor actual, como lo señala el inciso 4 del artículo 51 del Decreto 2649 de 1993 y en concordancia con el artículo 11 del mismo decreto.

5. CONCEPTOS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Una vez estudiados los puntos anteriores, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, aprobó los siguientes conceptos :

1. En aplicación de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia, los inventarios deben ser sometidos a ajustes integrales por inflación. Sin embargo, en el caso específico de publicaciones de rápida obsolescencia, puede aplicarse la alternativa permitida por el artículo 51 del Decreto 2649 de 1993, que hace la excepción, con el requisito de que estos inventarios “a la fecha de ajuste estén expresados al valor actual o al valor presente”, explicando debidamente, dentro de las notas a los estados financieros, el método de valuación utilizado.
2. Como se deduce de lo anteriormente expuesto, en Colombia no es viable hasta la fecha, suspender los ajustes por inflación a las partidas no monetarias.